



PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Y ENTIDADES TERRITORIALES

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

PRESENTADO POR:

ISMAELINA HENAO GÓMEZ
FREDY EMILSON MATEUS GALEANO

PRESENTADO A:

MARIA DEL ROSARIO GORRON SAAVEDRA

GRUPO

40101

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL CUN

2012

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción
2. Objetivos
 - 2.1 Objetivos generales
 - 2.2. Objetivos específicos
3. Definición de Presupuesto General de la Nación.
 - 3.1. Preparación del Proyecto de Presupuesto General de la Nación
 - 3.2. Presentación del Proyecto de Presupuesto
 - 3.3. Estudio del Proyecto de Presupuesto General de la Nación
 - 3.4. Repetición del Presupuesto
 - 3.5. Liquidación del Presupuesto
 - 3.6. Ejecución del Presupuesto
 - 3.7. Modificaciones al Presupuesto
4. Principios Presupuestales
 - 4.1. Planificación
 - 4.2. Anualidad
 - 4.3. Universalidad
 - 4.4. Programación Integral
 - 4.5. Especialización
 - 4.6. Inembargabilidad
 - 4.7. Coherencia Macroeconómica
5. Fases o Etapas del Presupuesto
6. Procesos de Ejecución del presupuesto de Gastos
7. Los Actores del Proceso la Ejecución del Presupuestal
8. Presupuesto General de la Nación y las Entidades Territoriales
 - 8.1. Entidades Territoriales
 - 8.2. Calificación de las Entidades Territoriales



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- 8.3. Ingresos
- 8.4. Egresos
- 8.5. Tributarios
- 8.6. No Tributarios
- 8.7. Inversión
- 9. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

El presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones de todos los gobiernos territoriales, es a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de Gobierno, los planes de desarrollo y en fin poder impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo de los territorios.

Constituye una herramienta de fundamentación y exploración sobre el presupuesto público en entes territoriales tanto en el orden departamental como municipal, aunque con énfasis en aspectos municipales.

Con el fin de facilitar el entendimiento del presupuesto público el documento presenta y describe aspectos teóricos y prácticos, al igual que se hace un esfuerzo por sintetizar y expresar a través de diagramas los aspectos relevantes y fundamentales de cada tema, de tal forma que sea mucho más sencillo el aprendizaje y recordatorio de cada uno de los mismos.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Ubicar al estudiante en el conocimiento de aspectos básicos de marco general del presupuesto que le permitan en las siguientes unidades reafirmar la importancia del presupuesto en el direccionamiento de los recursos públicos para la satisfacción de las necesidades de la población.

Conocer y entender todo el proceso de elaboración del presupuesto desde la fijación de los lineamientos de política presupuestal y contenido del presupuesto hasta la aprobación del mismo por parte de las corporaciones públicas respectivas.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer algunos aspectos relevantes que dan valor e importancia al conocimiento y dominio del presupuesto público territorial.
- Tener claridad de las normas nacionales y territoriales que regulan el manejo del presupuesto público.
- Identificar a la luz presente y futuro del presupuesto los enfoques con los cuales se puede manejar y tomar decisiones en el presupuesto.
- Conocer los principios presupuestales que rigen para el desarrollo del ciclo del presupuesto público, a los cuales hay que darles pleno cumplimiento en todo el proceso presupuestal, so pena de incurrir en irregularidades que pueden originar procesos de investigación y responsabilidad fiscal, administrativa, disciplinaria y hasta penal.
- Entender la correlación entre el presupuesto público y la planeación del desarrollo de los territorios, así como los programáticos de los gobiernos.

3. DEFINICIÓN PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Es un instrumento que permite cumplir con los planes y programas de desarrollo económico y social Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP, art. 10), conformado por el presupuesto de la nación y el presupuesto de los establecimientos públicos del orden nacional. Le permite al sector público cumplir con la producción de bienes y servicios públicos para satisfacción de las necesidades de la población de conformidad con el rol asignado al Estado en la economía y sociedad del país” (Asociación Internacional de Presupuesto Público, ASIP).

3.1. PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, con base en anteproyectos que le presentan los órganos que conforman este presupuesto.

El Ministerio de Hacienda en coordinación con el DNP, prepararán el plan financiero. Este plan se someterá a consideración del CONPES, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal.

Con base en la meta de inversión para el sector público establecida en el plan financiero, el DNP en coordinación con el Ministerio de Hacienda elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Este plan una vez aprobado por el CONPES será remitido a la Dirección Nacional de Presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de la Nación.

Los ajustes al proyecto los harán conjuntamente entre el Ministerio de Hacienda y el DNP. La preparación de las disposiciones generales las hará la Dirección Nacional de Presupuesto.

3.2. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONGRESO.

El Gobierno Nacional presentará a las comisiones económicas de Senado y Cámara cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso, durante los 10 primeros días de la legislatura.

Si los ingresos legalmente autorizados no son suficientes para cubrir los gastos, el Ministerio de Hacienda, presentará un proyecto de ley para obtención de nuevas rentas o modificación de las existentes.

3.3. ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION POR EL CONGRESO

Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno al Congreso, las comisiones de Senado y Cámara oirán al Banco de la República su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto. Antes del 15 de Agosto, las comisiones podrán devolver el proyecto al Gobierno, si no se ajusta a los preceptos de ley.

El Ministerio de Hacienda lo presentará nuevamente al Congreso antes del 30 de Agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre, las comisiones decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto y deberán aprobarlo antes del 25 de septiembre.

Las plenarias iniciarán discusión a partir del 1 de octubre.

Todas las deliberaciones del primer debate se harán en sesión conjunta de las comisiones del Senado y Cámara. Las decisiones se tomarán en cada cámara por separado.

Una vez cerrado el primer debate, se designarán los ponentes para su revisión e informe en segundo debate, tanto en la Cámara como en el Senado. El segundo debate podrá hacerse en sesiones simultáneas y de inmediato.

Si el Congreso no expide el Presupuesto General de la Nación antes del 20 de octubre, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate.

El órgano de comunicaciones entre el Gobierno y el Congreso en asuntos presupuestales es el Ministerio de Hacienda.

El Director General de Presupuesto asesorará al Congreso en el estudio del presupuesto, por lo tanto asistirá a las comisiones de Senado y Cámara, con el objeto de suministrar datos e informaciones necesarias.

Los cómputos del proyecto de presupuesto no podrán ser modificados por las comisiones ni por las Cámaras sin previo concepto del Gobierno, suscrito por el Ministerio de Hacienda.

El Congreso podrá eliminar o reducir las partidas presentadas por el Gobierno, con excepción de las de deuda pública, las demás obligaciones contraídas por el Estado, las de servicios ordinarios de administración y las del Plan Operativo Anual de Inversiones.

3.4. REPETICION DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de presupuesto no se presenta en los primeros 10 días de la legislatura o si no es aprobado por el Congreso, el Gobierno expedirá un decreto de repetición, antes del 10 de diciembre, teniendo en cuenta lo siguiente :

El presupuesto del año anterior. Los créditos adicionales debidamente aprobados.
Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto.

3.5. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Gobierno dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, teniendo en cuenta lo siguiente:

Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno al Congreso.

Insertará las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.

El decreto será acompañado por un anexo con el detalle del gasto del año fiscal respectivo.

3.6. EJECUCION DEL PRESUPUESTO

No se podrá ejecutar ningún proyecto, hasta tanto sean evaluados por órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Proyectos.

Cualquier ciudadano podrá solicitar cofinanciación para los proyectos, ante los órganos de cofinanciadores, avalados por las entidades territoriales. Las entidades territoriales deberán garantizar los aportes que les correspondan.

En municipios con menos de 20.000 habitantes las contrapartidas locales totales no podrán ser superiores al 100% de los aportes que le correspondan por parte de la Nación.

Los municipios de los departamentos de Vichada, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, San Andrés y Providencia y Putumayo, cofinanciarán máximo el 5% de los proyectos de inversión.

Programa Anual Mensualidad de Caja, PAC.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la nación se harán a través del Programa Anual Mensualidad de Caja, PAC. Todos los órganos que conforman el presupuesto nacional deberán elaborar el PAC con asesoría de la Dirección General de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CONFIS.

El PAC, tendrá como límite el valor total del presupuesto de cada período.

Cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC, el CONFIS podrá reducir las apropiaciones, o cuando las condiciones macroeconómicas así lo exijan. Las modificaciones al PAC, solamente se podrán hacer, cumpliendo los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional y las metas establecidas por el CONFIS.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CONFIS.

3.7. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

Que el Ministerio de Hacienda estime que los ingresos pueden ser inferiores a los gastos y obligaciones contraídas y que deban pagarse con cargo a tales recursos.

Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso.

O que los recursos aprobados fueren insuficientes para atender los gastos.

O que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados

O que la coherencia macroeconómica así lo exija.

El Gobierno Nacional señalará por decreto las medidas que tome con relación a la reducción o modificaciones de las apropiaciones presupuestales.

Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación, hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

El Gobierno Nacional presentará al Congreso proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente, por concepto de gastos de funcionamiento, deuda pública o inversión.

Ni el Gobierno ni el Congreso podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca en forma clara y precisa el recurso que sirve de base para la apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir créditos adicionales al presupuesto la certificará el Contador General. En los establecimientos públicos, la disponibilidad la certificará el respectivo jefe de presupuesto. Igualmente para los traslados presupuestales. Los créditos adicionales y traslados al presupuesto, destinados a gastos ocasionados por estados de excepción, serán efectuados por el Gobierno en los términos que esta ley señale. La fuente del gasto se determinará en el decreto que señale el estado de excepción.

De conformidad con la Constitución Política, cuando se declaren estados de excepción, toda modificación a presupuesto deberá ser informada al Congreso de

la República. Si no está reunido, se debe informar en los primeros 8 días de la siguiente legislatura. El DNP y el Ministerio de Hacienda, elaborarán para su presentación al CONPES, la distribución de excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta.

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, hará los ajustes presupuestales correspondientes en cabeza del órgano que asuma las funciones.

El Fondo de Compensación Interministerial se crea con el 1% del Presupuesto Nacional, con el fin de cubrir faltantes de apropiaciones en gastos de funcionamiento, de los órganos en la respectiva vigencia fiscal, en caso de que el Presidente de la República o el Consejo de Ministros lo califiquen como excepcional urgencia. El Ministerio de Hacienda hará los traslados correspondientes.

4. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

Son reglas o preceptos generales para una adecuada programación, ejecución y control del presupuesto público se definieron de forma más clara:

- ❖ Planificación
- ❖ Anualidad
- ❖ Universalidad
- ❖ Unidad de caja
- ❖ Programación integral
- ❖ Especialización
- ❖ Inembargabilidad
- ❖ Coherencia macroeconómica

4.1. Planificación

De acuerdo a dicho principio el presupuesto debe reflejar los planes gubernamentales de largo, mediano y corto plazo. En consecuencia, se deben considerar en su orden el Plan de Desarrollo, el Plan de Inversiones Públicas, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de inversiones. Parece apenas obvio que esto sea así pero en la práctica rara vez sucede que exista correspondencia entre los planes y los presupuestos que se elaboran.

4.2. Anualidad

En nuestro medio el presupuesto tiene una vigencia de un año. En consecuencia debe ser ejecutado dentro del año fiscal que comienza el primero de enero y culmina el 31 de diciembre. Después de esa fecha no se puede adquirir ningún compromiso con cargo al presupuesto que se cierra.

4.3. Universalidad

Este principio ha tenido alguna evolución en el sentido que anteriormente era la totalidad de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos, rendimientos por servicios o actividades, y los recursos de capital de la nación tanto del sector central como del descentralizado, que se debían incorporar al presupuesto. Ahora dicho principio predica que es la totalidad de los gastos que se pretenden ejecutar los que se pretendan incorporar al presupuesto.

4.4. Unidad de Caja

Dicho principio nos dice que con el recaudo de todos los ingresos se conforma un fondo común con el cual se atienden todas las erogaciones que demande el

funcionamiento del Estado. También hacen parte de ese fondo el superávit fiscal de los establecimientos públicos en la cuantía que determine el Consejo Nacional de Política Económica Social (CONPES), y los rendimientos financieros que obtengan esas entidades por inversión de recursos de la Nación.

4.5. Programación Integral

Los programas presupuestales que se vayan a ejecutar deben contemplar simultáneamente los gastos de inversión y los de funcionamiento necesarios para su ejecución y operación, además de las obras contempladas que demande su funcionamiento. Con esa norma se busca que no se proyecten obras faraónicas que luego no se pueden utilizar por su alto costo de funcionamiento.

4.6. Especialización

Los gastos que se autoricen dentro del presupuesto deben guardar estricta relación con el objetivo y funciones de la organización respectiva, y se deben ejecutar acorde con el fin para la cual fueron programados.

Con dicho principio se busca que las entidades no resulten realizando actividades extrañas o que no tengan nada que ver con su naturaleza. Así se evita el paralelismo de funciones.

4.7. Inembargabilidad

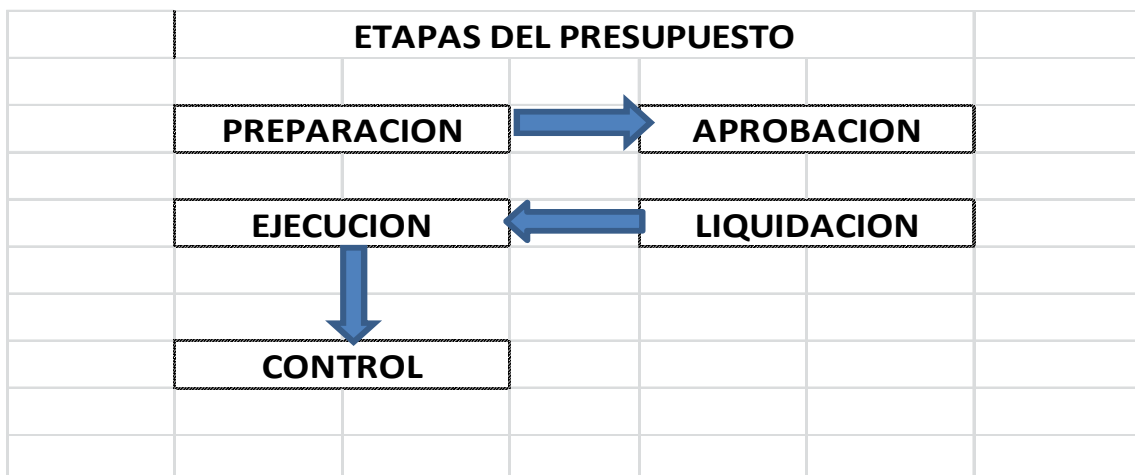
Las rentas y recursos del capital que integran el presupuesto no pueden ser materia de embargos, las sentencias que se libren en contra de la nación se deben cancelar de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia.

Tampoco pueden ser materia de embargos las cesiones y participaciones con destino a los departamentos y municipios. Este principio no es aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado y asimiladas.

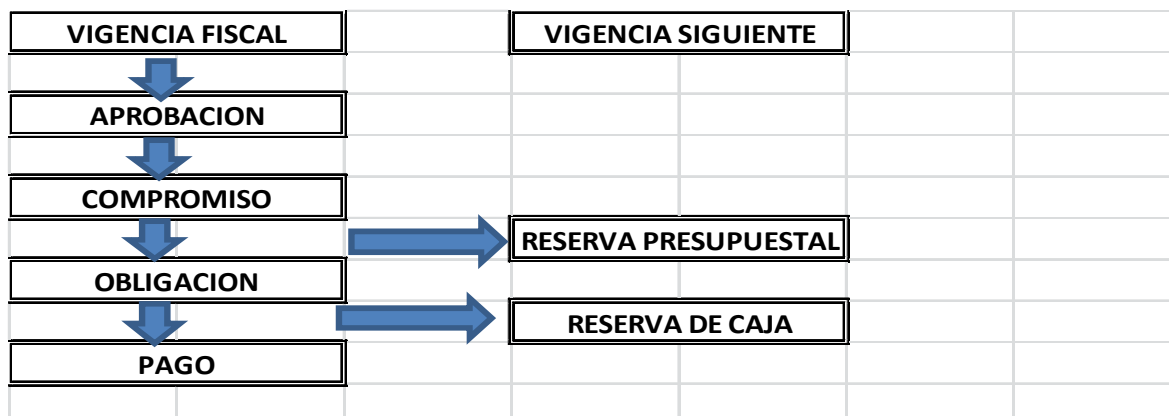
4.8. Coherencia Macroeconómica

El presupuesto debe guardar armonía y ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la Republica, esas metas tienen que ver con la inflación, de desempleo, crecimiento del PIB, de los medios de pagos, de las exportaciones, importaciones, tasa de cambio, etc. Aunque algunos estatutos territoriales contemplan este principio, la verdad es que el mismo no tiene aplicación en estos niveles de Gobierno por las mismas razones que se esbozaron cuando se comentó el Plan de Financiamiento.

5. FASES O ETAPAS DEL PRESUPUESTO



6. EL PROCESO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS



7. LOS ACTORES DEL PROCESO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

➤ Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como principal función definir y ejecutar la política económica y fiscal del Estado. Esto es impulsar el crecimiento económico de la Nación y controlar los gastos de funcionamiento del Estado. Para esto, trabaja en conjunto con el Banco de la República y el Departamento de Nacional de Planeación. También se concentra en la recaudación de impuestos.

Para lograr sus objetivos, el Ministerio debe preparar, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, los proyectos de acto legislativo y ley, los proyectos de ley del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros, elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia y contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de

activos. También debe dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas y de las entidades financieras de carácter público así como vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas.

El Ministerio de Hacienda debe presentar al Congreso el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y el proyecto de ley anual del presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación

➤ **Departamento Administrativo Nacional de Estadística**

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia que ayuden a los gobiernos en la toma de decisiones de carácter económico. Algunas de sus funciones son realizar el Censo, con el fin de saber cuántos colombianos hay y bajo qué condiciones viven, realizar las encuestas de productividad con el fin de saber qué tanto está produciendo nuestra industria y la elaboración de los índices de precios (IPC) que indican cuánto están costando los productos más básicos que los colombianos consumen.

➤ **Departamento Nacional de Planeación**

El Departamento Nacional de Planeación es el ente encargado de desarrollar el Plan Nacional de Desarrollo, que busca el mejor desempeño económico del país y el adecuado uso de sus recursos. Prepara y coordina, con la colaboración de los organismos y entidades pertinentes, políticas, planes, programas y proyectos

relacionados con la actividad productiva y la inversión privada. Así mismo, participa en la elaboración del Presupuesto Nacional.

8. EI PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Se rige bajo el estatuto orgánico del presupuesto que está contemplado en el decreto 111 de 1996, la cual contiene normas que regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación modificación y ejecución del presupuesto.

8.1. CONTROL POLITICO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

Control Político Nacional. El Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

Citación de los Ministros a las sesiones plenarias o a las comisiones constitucionales.

Citación de los Jefes de Departamento Administrativo a comisiones constitucionales.

Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, presenten a consideración de las cámaras.

Análisis que adelanta la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta General del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República.

Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, deberán enviar al DNP y al Dirección General de Presupuesto, la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El CONFIS podrá suspender o limitar el programa anual de caja, PAC, de los órganos que conforman el Presupuesto Nacional y el Ministerio de Hacienda podrá ordenar la suspensión de la cofinanciación y sus desembolsos, cuando unos y otros incumplan con la presentación de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente el Ministerio de Hacienda podrá hacer las visitas que considere necesario a los organismos, con el fin de controlar la programación y ejecución presupuestal.

Ley Orgánica que contiene las normas generales del presupuesto y el sistema presupuestal que a su vez comprende:

Plan financiero

Plan operativo anual de inversiones

Presupuesto anual de la nación

8.2. ENTIDAD TERRITORIAL

Se entiende como una entidad territorial las personas jurídicas, de derecho público, que componen la división político-administrativa del Estado, gozando de autonomía en la gestión de sus intereses. Son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y los Territorios indígenas y eventualmente, las regiones y provincias.

8.3. CALIFICACION DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, “sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por

parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento”

8.4. INGRESOS

Ingresos corrientes:

Aquellos que en forma regular y periódica recauda el ente territorial por concepto de la aplicación de impuestos, tasas, multas y contribuciones, siempre que no sean ocasionales. De acuerdo con su origen se identifican como Tributarios y No tributarios, los cuales a su vez se dividen de la siguiente forma:

8.5. TRIBUTARIOS

Aquellos que los contribuyentes deben pagar en forma obligatoria al Estado, representado por los municipios y los departamentos, sin que exista ningún tipo de contraprestación. Estos, a su vez, se dividen en:

Tipo de Área		Riesgos que se deben mitigar
Área de Riesgo Estratégico		Ausencia de directivos dentro del proyecto
Áreas de Riesgo Táctico	Área de Riesgo Organizacional	Falta de estructura, políticas, responsabilidades y recurso humano necesario para desarrollar y soportar el proceso
	Área de Riesgo Tecnológico	<ul style="list-style-type: none"> • Intromisión en la red interna y externa o alteración / manipulación de información

Tipo de Área		Riesgos que se deben mitigar
		<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de información en medios magnéticos ya sea por terceros , cambios en la plataforma tecnológica, por disponibilidad del sistema • Suplantación de usuarios / Software no deseado/ Repudio de la información • Infraestructura de procesamiento y de almacenamiento insuficiente
	Área de Riesgo Administrativo	Relacionada con las actividades inherentes a la administración del Sistema, como son: seguimiento, revisión y cumplimiento de todas las políticas, procesos, procedimientos y estándares.

8.6. NO TRIBUTARIOS

Aquellos ingresos que se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios. Dentro de estos se incluye las valorizaciones que se generan como contraprestación por la construcción de una obra concreta, por ejemplo.

Ingresos no corrientes o de capital

Son recursos de carácter extraordinario, cuya periodicidad tiene un alto grado de incertidumbre por el resultado de operaciones puntuales como la venta de empresas, el superávit que haya existido en años anteriores, las donaciones, entre otras.

8.7. EGRESOS

Aquellos gastos que son indispensables para el normal desarrollo de las competencias de los municipios tales como gastos de personal, generales y contribuciones de nómina. Sobre estos egresos se debe hacer seguimiento con el fin de conocer la dinámica que han tenido, y en caso de que se haya llevado a cabo algún proceso de reestructuración, sus efectos y el ahorro esperado y observado.

8.8. INVERSIÓN

Gastos que generan riqueza y tiene un beneficio inmediato y futuro y están destinados a crear infraestructura y servicios sociales.

9. BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política artículo 346 Presupuesto
- Constitución Política artículo 352 Estatuto Orgánico del Presupuesto
- Constitución Política artículo 285 Territorialidad
- Constitución Política artículo 286 Regiones y Provincias
- Material Postgrado de Gestión pública – Escuela Superior de Administración Pública ESAP



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior